



PIENSA EN GRANDE

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 21.739

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# INGSUMARIO

# INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES AGOSTO 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060234221	Agosto 01 de 2018	3	060236647	Agosto 03 de 2018	27
060234222	Agosto 01 de 2018	8	060236648	Agosto 03 de 2018	30
060234314	Agosto 01 de 2018	10	060236649	Agosto 03 de 2018	33
060234332	Agosto 02 de 2018	13	060236650	Agosto 03 de 2018	36
060234353	Agosto 02 de 2018	21	060236651	Agosto 03 de 2018	39
060234590	Agosto 02 de 2018	23			

Radicado: S 2018060234221

Fecha: 01/08/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE  
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 8245 DE 2018"**

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere los artículos 24, numeral 7° y 30, numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N°2018070002069 del 30 de julio de 2018, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante decreto Departamental N° 2018070002069 del 30 de julio de 2018, el Gobernador del Departamento de Antioquia delega en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia-FLA, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos y celebrar los contratos, convenios y demás actos inherentes a la actividad contractual, sin consideración a la cuantía.

**SEGUNDO:** Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

**TERCERO:** Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, requiere contratar el objeto que consiste en "SUMINISTRAR ESTUCHES PARA EMPACAR DIFERENTES PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA."

**CUARTO:** Que por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización en los procesos de la industria de los licores, la modalidad de selección de contratista a utilizar será la Selección Abreviada, mediante Subasta Inversa Electrónica, de acuerdo a lo establecido en artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y la SUBSECCIÓN 2 SELECCIÓN ABREVIADA, DISPOSICIONES COMUNES PARA LA SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES, artículos del Artículo 2.2.1.2.1.2.1. al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015. El Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, para el presente proceso de selección se ceñirá a lo contemplado en las normas enunciadas para la subasta inversa electrónica y demás normas complementarias, siendo el único factor de selección objetiva el menor precio ofertado.

**QUINTO:** Que para el efecto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA cuenta con **CDP:** 3800002154 – 25/05/2018 –POR VALOR DE \$ 1.199.669.055 **RUBRO PRESUPUESTAL:** 1.9.2.1/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Consumo de insumos directos, expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA  
MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 8245 DE 2018”**

**SEXTO:** Que la anterior necesidad se aprobó en Comité interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en Acta No. 39 del 21/06/2018.

**SÉPTIMO:** Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA cuenta con los estudios y documentos previos No. 8247, que sirvieron de soporte para la estructuración del proyecto de pliego de condiciones así como del pliego de condiciones definitivo y siendo considerados estos como Documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron publicados y pueden ser consultados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y en la oficina de la Dirección de Apoyo Legal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, ubicada en la Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí. De igual forma se efectuó la publicación del aviso de convocatoria en el citado portal así como también en la página web de la Gobernación de Antioquia [www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co), artículos 2.2.1.1.7.1 y 2.2.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015.

**OCTAVO:** Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo, salvo en el evento de ser modificado mediante adenda de acuerdo a la fecha fijada para ello en el mismo cronograma y de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

**NOVENO:** Que como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, considera procedente ordenar la apertura de la selección abreviada mediante subasta inversa electrónica No.8247 de 2018, cuyo objeto consiste en “SUMINISTRAR ESTUCHES PARA EMPACAR DIFERENTES PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”.

**DÉCIMO:** Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica.

**UNDÉCIMO:** Que el comité evaluador del presente proceso de selección fue conformado mediante Resolución número S 2018060225866 del 25 de mayo de 2018, por medio de la cual se designa unos comités internos evaluadores para procesos de selección de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No.8247 de 2018, cuyo objeto consiste en “SUMINISTRAR ESTUCHES PARA EMPACAR DIFERENTES PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”.

**Parágrafo:** La Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica estará sometida a las disposiciones legales y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) a partir de la fecha establecida en el cronograma.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA  
MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 8245 DE 2018”**

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de selección mediante subasta inversa electrónica No.8247 de 2018. Para todos los efectos la dirección y control para la correspondencia será, Dirección de Apoyo Legal, ubicada en el piso 2 de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí, teléfono: 3837020 – 3837102.

**CRONOGRAMA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA  
No.8247 De 2018**

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y HORA
Publicación de la Resolución de Apertura del Proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica	2 de agosto de 2018	Portal Único de Contratación - <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Publicación de Pliego de condiciones definitivo	2 de agosto de 2018	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Solicitud de aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Desde 2 de hasta el 10 de agosto de 2018	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí. O a la Dirección electrónica: <a href="mailto:adriana.tamayo@fla.com.co">adriana.tamayo@fla.com.co</a> . <a href="mailto:juridica@fla.com.co">juridica@fla.com.co</a>
Audiencia de asignación de riesgos y aclaraciones	8 de agosto de 2018 10:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Respuesta a las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones	15 de agosto de 2018	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Publicación de Adendas	Un (1) día hábil antes del cierre	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Plazo para presentar propuestas y cierre del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica	Hasta el 17 de agosto de 2018 10:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA  
MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 8245 DE 2018”**

Verificación de requisitos habilitantes	Desde el 17 al 23 de agosto de 2018	Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Publicación del Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	23 de agosto de 2018	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Traslado para presentar observaciones al Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	Desde el 24 al 28 de agosto de 2018	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Respuestas a observaciones del Informe de verificación de requisitos habilitantes	30 de agosto de 2018	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Simulacro de subasta inversa electrónica	31 de agosto de 2018 a las 3:00 pm	<a href="http://www.serviciosenweb.com">www.serviciosenweb.com</a>
Plazo para subsanar requisitos habilitantes	Un día hábil antes de la apertura de sobres	<a href="http://www.serviciosenweb.com">www.serviciosenweb.com</a>
Apertura de sobres formulario económico	3 de septiembre de 2018 a las 8:30 am	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí
Certamen subasta inversa electrónica	3 de septiembre de 2018 a las 3:00 pm	<a href="http://www.serviciosenweb.com">www.serviciosenweb.com</a>
Adjudicación	A partir del 4 de septiembre de 2018	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Publicación del acto de adjudicación	Dentro de los 3 días siguientes a la adjudicación	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Suscripción del contrato, Plazo para expedición del RPC	A partir del 4 de septiembre de 2018	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Término de legalización del contrato y Publicación en el SECOP	5 días hábiles después de la suscripción del contrato	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA  
MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 8245 DE 2018”**

**ARTÍCULO CUARTO:** Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de las páginas web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) - [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa electrónica.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 008 de 2012.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el portal único de contratación estatal (SECOP) páginas Web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) - [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Itagüí,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN CORREA CALDERÓN**  
Gerente

Proyectó: Adriana Tamayo – Rol Jurídico *Antes*  
Revisó: Natalia Ruiz Lozano – Líder Gestora Contratación  
Aprobó: Diego Andrés Velásquez Álvarez – Director de Apoyo Legal *D*

Radicado: S 2018060234222

Fecha: 01/08/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR  
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:*

*El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: Realizar asistencia técnica y apoyo a las acciones que en virtud del Plan Territorial de Salud y el Plan Decenal de Salud Pública efectúa la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CARLOS MARIO ARISTIZABAL ZULUAGA	ERIKA MARIA TORRES FLOREZ	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia



**SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS**  
Director de Asuntos Legales



**JORGE MARIO DAVID RESTREPO**  
Profesional Universitario CES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060234314

Fecha: 01/08/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
CONTRATACIÓN DIRECTA”**

**LA OFICINA DE COMUNICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal c, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, el Decreto Departamental 007 de 2012, y Decreto N°2016070000003 del 02 de enero de 2016.

**CONSIDERANDO**

1. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
2. Que la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten a la Nación y sus entidades descentralizadas celebrar entre entidades públicas Contratos Interadministrativos, con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
3. Que en el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011, se contempla como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
4. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: *“Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto”*.
5. Que teniendo en cuenta las características del servicio y la naturaleza jurídica de Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A., la modalidad de contratación directa contemplada en el literal c) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece que será procedente la contratación directa a través de contrato interadministrativo, siempre y cuando las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

AP

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN"*

6. Que le corresponde al Departamento de Antioquia garantizar a la ciudadanía el acceso a una información clara, oportuna, suficiente y veraz, promover la movilización y la participación ciudadana, materializándose dicho propósito en estrategias de comunicación e información donde la legalidad sea elemento de cohesión social, mediante mecanismos de pedagogía social, de convivencia y generación del concepto de corresponsabilidad para lograr mejores resultados en la gestión pública.
7. Que el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 *"Antioquia Piensa en Grande"*, es un conjunto de retos transformadores de realidades sociales, económicas, ambientales, políticas e institucionales; se fundamenta en el ejercicio del buen gobierno que genera confianza entre el gobierno y la sociedad; y promueve la participación responsable de la sociedad, y genera todos los mecanismos de participación para que las comunidades se expresen como parte activa y corresponsable de su propio desarrollo.
8. Que Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A, es una sociedad anónima, que cuenta con una experiencia de más de 47 años en la prestación de servicios como operador profesional de eventos y actividades BTL, en la conceptualización, planeación, organización, comercialización y ejecución de ferias, exposiciones y convenciones.
9. Que Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A., cuenta con excelentes relaciones con los diferentes proveedores, lo que le permite la optimización de recursos y materialización de planes en conjunto que da la opción de generar ideas novedosas, para tener resultados de alcance, afinidad, impacto y recordación.
10. Que tanto el Departamento de Antioquia como Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A., corresponden a las entidades descritas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, por lo que resulta viable la celebración del presente Contrato Interadministrativo.
11. Que el presupuesto oficial estimado para el presente contrato corresponde a un valor de TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$3.254.983.774,00) el cual contiene el ocho (8%) por ciento de los honorarios más el IVA, con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal:  
CDP N°3500040297 del 12/07/2018, CDP N°3500040308 del 12/07/2018, CDP N°3500040302 del 12/07/2018, CDP N°3500040303 del 12/07/2018, CDP N°3500040312 del 13/07/2018, CDP N°3500040317 del 13/07/2018, CDP N°3500040305 del 12/07/2018, CDP N°3500040315 del 13/07/2018, CDP N°3500040300 del 12/07/2018, CDP N°3500040284 del 11/07/2018, CDP N°3500040283 del 11/07/2018, CDP N°3500040293 del 11/07/2018, CDP N°3500040285 del 11/07/2018, CDP N°3500040291 del 11/07/2018, CDP N°3500040290 del 11/07/2018, CDP N°3500040292 del 11/07/2018, CDP N°3500040289 del 11/07/2018, CDP N°3500040288 del 11/07/2018, CDP N°3500040287 del 11/07/2018, CDP N°3500040286 del 11/07/2018, CDP N°3500040356 del 23/07/2018, CDP N°3500040324 del 16/11/2018, CDP N°3500040325 del 16/07/2018, CDP N°3500040295 del 12/07/2018.
12. Que por las consideraciones anteriormente expuestas el Departamento de Antioquia se encuentra en la necesidad de contratar directamente a través de un contrato interadministrativo de mandato sin representación con Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A., teniendo en cuenta que por tratarse de un contrato interadministrativo, el único factor de selección corresponde a la idoneidad y calidad del contratista, lo que se obtiene de dicho proveedor, por su experiencia, infraestructura y el posicionamiento en el mercado.

AP

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN"

13. Qué Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A., es autónoma para realizar los trabajos que se necesiten efectuar ya que cuenta con personal capacitado tecnológica y operativamente, lo que indica que posee recurso humano idóneo y con alto conocimiento en el desarrollo del objeto del contrato.
14. Que la presente necesidad y la forma de satisfacerla fue informada ante Consejo de Gobierno del Departamento de Antioquia el 16 de julio del 2018, discutida y aprobada en el Comité Interno de Contratación el veinticuatro (24) de julio de 2018 y Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del pasado primero (01) de agosto de 2018.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

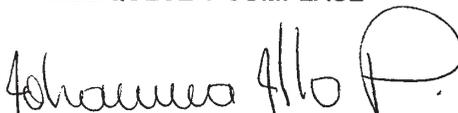
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la celebración de un Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación con PLAZA MAYOR MEDELLÍN CONVENCIONES Y EXPOSICIONES S.A., cuyo objeto consiste en: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO PARA LA CONTRATACIÓN DE UN OPERADOR LOGÍSTICO QUE PRESTE LOS SERVICIOS DE DISEÑAR, PRODUCIR, ORGANIZAR Y OPERAR INTEGRALMENTE LOS EVENTOS INSTITUCIONALES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA", por un valor estimado de TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$3.254.983.774,00) el cual contiene el ocho (8%) por ciento de los honorarios más el IVA, y por un término de ejecución del contrato de cuatro (4) meses y catorce (14) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra, sin superar el 14 de diciembre de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI II) a través del Portal único de Contratación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOHANA JARAMILLO PALACIO**  
Jefe Oficina de Comunicaciones  
Departamento de Antioquia

Elaboró: Luisa Fernanda Restrepo Villegas / Profesional Universitaria

Radicado: S 2018060234332

Fecha: 02/08/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nro.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO DE MÉRITOS No. CON-20-02-2018

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 007 y 008 del 02 de enero de 2012, el Decreto 4761 del 15 de diciembre de 2017 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Convenio Interadministrativo No. 0583 de 1996 y sus diferentes adiciones y modificaciones, suscrito entre el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, el Departamento de Antioquia, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el Municipio de Medellín, el Instituto Social de Vivienda y Hábitat del Municipio de Medellín -ISVIMED y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA, para la cofinanciación, construcción, operación y mantenimiento del proyecto vial Aburrá Río Cauca que se compone del Túnel en San Cristóbal y sus correspondientes accesos, en su Otrosí 7A, dispuso que para efectos de garantizar una administración integral del contrato que asegure los procesos de asesoría, interventoría, seguimiento y control en los campos técnico, jurídico, financiero, contable, ambiental, de calidad de costos y todos los demás inherentes a su ejecución, el Departamento de Antioquia, asignaría de su planta de personal a un funcionario público del más alto nivel para que asuma las funciones de gerente del proyecto a partir del 1° de febrero de 2004. Según la cláusula Séptima de referido Convenio Interadministrativo, la función principal de la Gerencia del proyecto, es la dirección y coordinación de las actividades necesarias para la construcción de las obras asociadas con el proyecto objeto del convenio y la coordinación de todas las entidades y dependencias que, a nombre del Instituto, Departamento, el Área y el Municipio, en él intervengan, y así mismo, en el Otrosí No. 7A del Convenio, se determina que el Departamento contratará con un empresa consultora y/o el personal requerido *"para que preste el apoyo y asesoría jurídica, financiera y técnica, que requiere el proyecto durante el tiempo que falta para la ejecución y liquidación total del proyecto"*.
2. Que conforme a lo anterior, mediante el Otrosí No. 34 Convenio Interadministrativo 0583 de 1996, las entidades parte del proyecto, convinieron en entregar a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, la totalidad de la infraestructura incluidas las estaciones de peaje San Jerónimo y Palmitas, autorizar la intervención de la vía denominada Conexión Vial Guillermo Gaviria Correa, identificada con el código 6204 comprendida entre el PR 49+600 y el PR 16+000 (Puente Aurra) a partir del 1° de Julio de 2016, no obstante la autorización de la intervención a la infraestructura vial a la ANI por las entidades parte del Convenio, las mismas, deben continuar adelantando las gestiones administrativas, legales, financiera y ambientales necesarias para la terminación y liquidación del Convenio Interadministrativo No. 0583 de 1996, con el fin de cerrar definitivamente los compromisos adquiridos en virtud de la ejecución del proyecto de construcción; y culminar de los procesos judiciales, ambientales, prediales y contractuales, los cuales continúan, de acuerdo al parágrafo de la Cláusula Primera del Otrosí No. 34, en cabeza de las entidades parte y que no se trasladan a la ANI o a su concesionario. Conforme lo anterior y a lo establecido en el Otrosí No. 7A, las actividades antes descritas corresponden a la Gerencia del Proyecto, la cual ejerce el Departamento de Antioquia, a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de la Secretaría

“ .....

de Infraestructura Física, para lo cual se hace necesario dar continuidad a los procesos antes mencionados, entre ellos el mantenimiento y conservación de la “Antigua Vía al Mar” entre los PR16+000 (Puente Aurra) hasta el PR 71+000 (Entrada a San Cristóbal) y el tramo de La Conexión Aburra – Río Cauca, que como se mencionó antes, está a cargo del Proyecto, así como las obras inconclusas en razón del incumplimiento parcial del Contrato N° 2014-OO-20-0013 de 2014, en relación específica con el Puente denominado “Legumbrera” de la antigua vía al mar y obras complementarias..

3. Lo anterior, teniendo en cuenta que la Gerencia de Proyectos Estratégicos – Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, adjudicó la LIC-20-16-2014, cuyo objeto fue la “CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN PUNTOS CRÍTICOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA ANTIGUA VIA AL MAR CONZALO MEJIA”, de la cual se deriva el contrato N° 2014-OO-20-0013 de 2014, como quedó registrado en Resolución de Adjudicación N° S127044 del 3 de octubre de 2014. El día 12 de noviembre de 2014, se suscribe entre el Departamento de Antioquia y el CONSORCIO PUENTES CYC (CQK CONSTRUCCIONES S.A.S. - 50% y CYCASA CANTERAS Y CONSTRUCCIONES S.A. -50%) identificado con el NIT. 900.779.307-4 el contrato N° 2014-OO-20-0013 de 2014, por valor de DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$12.691.180.567), con un plazo de ejecución de CATORCE (14) meses, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, y cuyo alcance consistía en la construcción de 6 puentes vehiculares denominados La Cáusala, La Legumbrera, La Chuscala, La Guamala, La Londoño y La Grande, ubicados en la Antigua Vía al Mar.
4. Para la construcción de los Puentes vehiculares definidos en el alcance del contrato N° 2014-OO-20-0013 de 2014, la Secretaria de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, mediante proceso de consultoría en el año 2012, suscribió el contrato para su diseño, identificado como Contrato No.2012-SS-20-0111, suscrito con la firma INTEINSA, el cual tuvo como objeto la “CONSULTORIA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS GEOTÉCNICOS Y DISEÑOS DE INGENIERÍA NECESARIOS PARA LAS OBRAS DE MITIGACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS EN LA CONEXIÓN VIAL GUILLERMO GAVIRIA CORREA Y LA ANTIGUA VIA AL MAR”
5. Los estudios y diseños de ingeniería entregados por el consultor INTEINSA, fueron remitidos al contratista de obra y a su Interventoría, según el Contrato No. 2014-SS-20-0018 suscrito con el CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA cuyo objeto fue “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN PUNTOS CRÍTICOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA ANTIGUA VÍA AL MAR GONZALO MEJÍA.” Contratada para el control y seguimiento de la construcción de los puentes en la Antigua vía al mar; fue así entonces como el 2 de marzo del año 2015, se da inicio con la construcción de los puentes vehiculares según los diseños aportados por la Secretaria de Infraestructura.
6. Respecto al diseño aportado por INTEINSA del Puente Legumbrera, el mismo constaba de dos extremos con voladizos de 22.5 metros cada uno, con contrapesos de 20 m en los extremos y con una sección de 35 metros en vigas pos tensadas prefabricadas en la parte central.
7. El contratista Consorcio Puentes CYC, mediante oficio número CYC-015-0010 de 10 de abril de 2015 manifestó que en el sitio denominado la Legumbrera, se presentaba un movimiento en masa, que podría afectar la construcción del puente, por lo que se procedería a presentar una opción de mitigación con el fin de ejecutar el puente.
8. Posteriormente, mediante comunicación CYC-015-0013 del 15 de abril de 2015 y mediante comunicación con radicado CYC-015-0021A del 9 de mayo de 2015, se realiza la presentación de una propuesta de mitigación; proponiendo cambiar el diseño inicial del puente la Legumbrera. Mediante comunicación CYC-015-0021A del 9 de mayo de 2015, propone un cambio del diseño que podría, además, aminorar los costos de construcción frente al diseñado inicialmente por INTEINSA, así como menor profundidad en las pilas y tiempo de ejecución, razones por las

"....."

cuales, determino el Consorcio Puentes CYC, contratar por su cuenta y riesgo una persona Jurídica ajena al contrato para realizar el diseño del Puente Legumbrera. La persona jurídica contratada por el Consorcio Puentes CYC, fue la Empresa ICC, encargada de diseñar un Puente Metálico, diseño que remplazo el aportado por la Secretaria de Infraestructura del Departamento de Antioquia.

9. Este nuevo diseño del puente la Legumbrera, paso a revisión de la Interventoría, Consorcio Vías Antioquia y mediante Acta de Acuerdo de Precios de obra extra N°4, del 27 de diciembre del año 2015, suscrita por las partes, quedaron definidas las obras extras necesarias para la ejecución del Puente Metálico en el sitio La Legumbrera.
10. Las labores de corte, figuración e instalación en el puente la legumbrera, transcurrieron de forma normal aparentemente, pero en los meses de septiembre, octubre y noviembre del año 2016, el rendimiento de construcción del Puente fue muy bajo, lo que obligo a generar varias prorrogas contractuales, con el único fin de terminar los puentes y no perjudicar la comunidad. Este problema se agravo en el mes de Diciembre del año 2016, cuando representantes de la firma ICC, que rediseño el puente, y que fue contratada por el contratista de obra, CONSORCIO PUENTES CYC, se acercaron a las oficinas de la Gerencia de Proyectos Estratégicos a informar que las obras se ejecutaban de una forma muy distinta a la que ellos habían diseñado, ya que el posicionamiento de las láminas metálicas en el puente la legumbrera debía ser vertical y se estaban instalando de forma horizontal, generando un cordón de soldadura que no se había contemplado a la hora del diseño; lo cual debía corregirse, pues se trataba de un defecto constructivo. Resultado de lo anterior, se celebró una reunión en oficinas de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de la Secretaria de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, con participación de todos los involucrados en el contrato, además de representantes de la empresa ICC, contratada por el Consorcio Puentes CYC para el diseño referido, y que, para efectos de este contrato, no tuvo vínculo contractual con el Departamento de Antioquia. En esta reunión se expusieron las razones por las cuales se debía corregir el defecto constructivo; y tanto el contratista de obra Consorcio Puentes CYC y la Interventoría - Consorcio Vías Antioquia; estuvieron de acuerdo con la decisión de corregir el defecto constructivo y se optaría por buscar una solución que cumpliera con los estándares de calidad y fuese ajustada al contrato económicamente.
11. En este sentido se optó por rigidizar la estructura del puente metálico, instalando unos rigidizadores en los diafragmas del puente a una distancia de 2.5 metros, para garantizar la estabilidad del puente y que soportara los esfuerzos y momentos para los cuales fue diseñado. Con la toma de la decisión de rigidizar el Puente La Legumbrera, se contempló el tiempo estimado de ejecución de dicho trabajos y se decidió otorgar una última prórroga (sexta) del Contrato No. contrato N° 2014-OO-20-0013 de 2014, por dos meses más, para la terminación del puente y puesta en funcionamiento del mismo, pese a que el contratista solicito 45 días para poner en funcionamiento mencionado puente, evidenciando así toda la disposición de la Secretaria de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, para la terminación del Puente y poner a servicio de la comunidad sin generar perjuicios para ninguno de los implicados.
12. Pero aun así y pese a las 6 prorrogas otorgadas por el Departamento de Antioquia en marcado en el Convenio Interadministrativo No. 0583 del año 1996, cuyas entidades cofinanciadoras son el Instituto Nacional de vías (INVIAS), Municipio de Medellín, Área Metropolitana y Departamento de Antioquia, el contratista Consorcio Puentes CYC, no terminó el Puente Legumbrera, generando un incumplimiento de 8.32% del contrato por causas imputables al contratista de obra, como consta en los diferentes informes de Interventoría Consorcio Vías Antioquia, los cuales dan cuenta de falta de materiales de obra como soldadura (elemento esencial para la unión de las láminas de acero), falta de personal calificado para la ejecución de las labores del contrato, falta de pago de afiliaciones de seguridad a los distintos trabajadores, además de la no implementación de los diferentes planes de contingencias por ellos elaborados para la recuperación del tiempo perdido.
13. Finalizado el plazo del Contrato de obra N° 2014-OO-20-0013 de 2014, el día 30 de abril de 2017, de conformidad con las Seis (6) Prórrogas al mismo, se procedió a la verificación de las obras

af 40

“.....”

ejecutadas por parte de la Interventoría CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA. Del informe de visita y recibo de las obras, se evidenció un presunto incumplimiento de las obligaciones del contratista en algunos de los Puentes; y específicamente en el Puente La Legumbrera, por lo que se procedió a citar al Contratista y al representante Legal de la Aseguradora, en los términos establecidos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

14. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción- que regula lo referente al procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, el 23 de mayo de 2017 mediante oficio PVAC-271-2017 y PVAC-272-2017 fue citado a audiencia de descargos en las instalaciones de la Gobernación de Antioquia el contratista CONSORCIO PUENTES CYC y la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. respectivamente. Luego de surtido el periodo de descargos y de pruebas determinados en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante Resolución N°. 2018060004004 del 25 de enero de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA DECISIÓN DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL EN EL CONTRATO N° 2014-OO-20-0013 DE 2014”, se declaró el incumplimiento parcial del contratista, decisión que fue notificada en Estrados, en la audiencia.
15. De acuerdo a lo anterior, el contratista Consorcio Puentes CYC, no terminó el Puente Legumbrera generando un incumplimiento del 8.32% del contrato por causas imputables al Consorcio, como consta en la Resolución N°. 2018060004004 del 25 de enero de 2018. En la audiencia del 25 de enero de 2018, fue interpuesto el recurso de reposición al acto administrativo referido, tanto por el apoderado del contratista CONSORCIO PUENTES CYC, como por la Compañía Aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A, razón por la cual se suspendió la misma para analizar el recurso de reposición interpuesto.
16. Que mediante Resolución No. S 2018060030720 del 22 de marzo de 2018, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia repuso parcialmente la Resolución No. 2018060004004 del 25 de enero de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA DECISIÓN DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL EN EL CONTRATO N° 2014-OO-20-0013 DE 2014”.
17. Por los motivos anteriormente expuestos la Gerencia de Proyectos Estratégicos, adscrita a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, requiere adelantar el proceso contractual bajo la modalidad de Licitación Pública para terminación de la construcción del Puente denominado “Legumbrera” ubicado en la Antigua Vía al Mar Gonzalo Mejía y su contratar su posterior su interventoría.
18. Teniendo en cuenta las cantidades contractuales que no ejecutadas por el CONSORCIO PUENTES CYC, dentro del contrato 2014-OO-20-0013, se estructuró el nuevo presupuesto para la terminación del Puente la Legumbrera, incluyendo el ítem de revisión y apropiación de los diseños del Puente, con el fin que sea el nuevo contratista de obra que termine el puente referido, responsable ante el Departamento de Antioquia por la estabilidad y calidad del puente terminado, con las respectivas garantías que exige la ley.
19. En este orden de ideas, para la terminación del puente la Legumbrera y sus obras complementarias, se incluyen entre otras, actividades de obra como llenos y losas de aproximación, la terminación de la soldadura de los 7 módulos que conforman el Puente incluidas sus ensayos de calidad, terminación de conectores de cortante, tablero y losa del tablero, pavimentación, excavación para garantizar el galibo y liberar el Puente, además de pasamanos metálicos.
20. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaría de Infraestructura Física, inició, en cumplimiento de las normas y principios que rigen la contratación estatal y de conformidad con el manual de contratación del Departamento de Antioquia, el proceso de selección mediante el Concurso de Méritos No. CON-20-01-2018, cuyo objeto es **INTERVENTORIA TECNICA, AMBIENTAL,**

“.....”

**ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA LA TERMINACIÓN DEL PUENTE LA LEGUMBRERA EN LA ANTIGUA VÍA AL MAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.** el cual garantice el seguimiento y el control de las obras para la terminación del Puente La Legumbra se ejecuten según las especificaciones técnicas.

21. Que el aviso de convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliegos respectivo fue publicado en la página web del SECOP el 28 de mayo de 2018 y las etapas subsiguientes se cumplieron en estricto apego al cronograma del proceso inicial y como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).
22. Que mediante la Resolución No. S 2018060227275 del 06° de junio de 2018, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, ordenó la apertura del proceso de selección de Concurso de Méritos No. CON-20-02-2018, cuyo objeto es INTERVENTORIA TECNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA LA TERMINACIÓN DEL PUENTE LA LEGUMBRERA EN LA ANTIGUA VÍA AL MAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.
  1. Que el proceso de contratación se desarrollará por la modalidad de concurso de méritos abierto, conforme a lo preceptuado en el numeral 3 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012° y en el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993.
  2. Que el valor del presupuesto oficial asciende a CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$143.828.720), IVA (19%) incluido, soportados en el Certificado de Reserva No. 0000000001000170298 fecha de creación 28 de febrero de 2018, expedida por el Director Operativo de Proyectos y Administración Recursos del Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA por la suma (\$143.828.720).
  3. Que el plazo del contrato, que resultare del presente proceso de Licitación Pública, es de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez se encuentre legalizado el Contrato de Interventoría.
  4. Que dando cumplimiento a la normativa vigente, el Pliego de Condiciones Definitivo, se publicó en la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), el día 06° de mayo de 2018.
  5. Que mediante Resolución con radicado N° S2018060026429 del 05 de marzo de 2018, expedida por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, se designó el Comité Asesor y Evaluador, del proceso de selección cuyo objeto es: INTERVENTORIA TECNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA LA TERMINACIÓN DEL PUENTE LA LEGUMBRERA EN LA ANTIGUA VÍA AL MAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.
  6. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró el 13 de junio de 2018 a las 09:00 horas y como constancia de ello se publicaron los documentos que registran su desarrollo en la página web del SECOP.
  7. Que todas las observaciones presentadas por los interesados durante la fase de Pre Pliegos y de Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).
  8. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso fue recibida UNA (1) propuesta en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia el día 20 de junio de 2018, a las 9:00 horas, según se relaciona a continuación:



"....."

No.	PROPONENTE
1	CONSORCIO INTERVALES: RUTH ELENA TABARES ZULETA 40% GRUPO INTERVALES S.A.S 60%

9. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de la propuesta presentada se encuentra publicado en el SECOP.-
10. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de documentos y requisitos habilitantes, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
11. Que de acuerdo a la verificación inicial de las propuestas y según el cronograma del proceso, el día 28 de junio de 2018, se publicó en el SECOP la SOLICITUD DE SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y/O ACLARACIONES a los proponentes que no cumplieron con la totalidad de requisitos de orden legal, técnicos y financiero; la fecha máxima para subsanaciones, previa publicación del informe de evaluación, se estableció inicialmente hasta el 03 de julio de 2018.
12. Que el proceso de evaluación de las propuesta, se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
13. Que el informe de evaluación del proceso se publicó en la página web del SECOP el 05 de julio de 2018 estableciéndose como término de traslado para conocimiento y observaciones de los participantes hasta el 11 de julio de 2018.
14. Que con ocasión de las observaciones y subsanaciones presentadas durante el traslado del informe de evaluación inicial, la Entidad procedió con la publicación del informe de evaluación actualizado el día 13 de julio de 2018, debidamente publicado en el SECOP.
15. Que el resumen del resultado de la verificación de los requisitos de orden legal y capacidad financiera, se presenta en la siguiente tabla:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES	
		De Orden Legal	Capacidad Financiera
1	CONSORCIO INTERVALES: RUTH ELENA TABARES ZULETA 40% GRUPO INTERVALES S.A.S 60%	HÁBIL	HÁBIL

16. Que una vez determinados los proponentes habilitados, se procedió con la calificación de las propuestas presentadas, de conformidad con lo establecido en el capítulo IV del pliego de condiciones en relación a los siguientes criterios y puntajes:

#### CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LOS PROPONENTES

1. Experiencia específica del proponente:	<b>Puntaje máximo</b>	<b>900</b>
2. Oferta de Origen Nacional:	<b>Puntaje máximo</b>	<b>100</b>
<b>TOTAL PUNTAJE:</b>		<b>1.000</b>

17. Que conforme a la Evaluación de los Proponentes, se realizó el resumen de los puntajes obtenidos:

N°	PROPONENTE	PUNTAJES DE CALIFICACIÓN		PUNTAJE TOTAL
		EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE	ESTIMULO A LA INDUSTRIA	
1	CONSORCIO INTERVIALES: RUTH ELENA TABARES ZULETA 40%; GRUPO INTERVIALES 60%	900.00	100,00	1000,00

18. Que el informe de evaluación del proceso y el orden de elegibilidad consolidado fue publicado en el SECOP el día 13 julio de 2018.
19. Que de conformidad con lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 2.2.1.2.1.3.2. Del Decreto 1082 de 2015, "la entidad revisará con el oferente calificado en el primer lugar de elegibilidad la coherencia y consistencia entre: i) la necesidad identificada por la entidad estatal y el alcance de la oferta; ii) la consultoría ofrecida y el precio ofrecido, y iii) el precio ofrecido y la disponibilidad presupuestal del respectivo proceso de contratación. Si la entidad estatal y el oferente llegan a un acuerdo sobre el alcance y el valor del contrato, dejarán constancia del mismo y firmarán el contrato".
20. Que el día 23 de julio de 2018, se llevó a cabo la audiencia de apertura de sobre No. 2 Propuesta económica, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.5 del Pliego de Condiciones, la revisión de la propuesta económica se efectuó con base en la información diligenciada por el oferente en el Formulario No. 3 "VALOR DE LA PROPUESTA".
21. Que se procedió a realizar la apertura de la oferta económica de la propuesta No. 1 **CONSORCIO INTERVIALES: RUTH ELENA TABARES ZULETA 40% GRUPO INTERVIALES S.A.S 60%** verificándose el estado del sobre No. 1 del proponente, conforme el orden de calificación.

ORDEN	No.	PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
1°	1	CONSORCIO INTERVIALES: RUTH ELENA TABARES ZULETA 40% GRUPO INTERVIALES S.A.S 60%	1000

22. Que se realizó la verificación del Formulario No. 3, conforme los valores de la propuesta presentada por el proponente **CONSORCIO INTERVIALES: RUTH ELENA TABARES ZULETA 40% GRUPO INTERVIALES S.A.S 60%**, para efectos de ajustarlo a la necesidad identificada por la Secretaría de Infraestructura Física y el alcance de la propuesta presentada, donde participaron miembros Comité Asesor y Evaluador y el representante debidamente delegado por el **CONSORCIO INTERVIALES**.
23. Que la audiencia de apertura de sobre No. 2 Propuesta económica, se realizó en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física y otros asistentes, según consta en Acta de la cual fue publicada en la página web del SECOP <http://www.colombiacompra.gov.co/> y hace parte integral de la presente resolución.
24. Que todos los documentos publicados en el SECOP en desarrollo del proceso del Concurso de Méritos CON-20-02-2018, hacen parte integral de la presente resolución.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Adjudicar al proponente **CONSORCIO INTERVIALES: RUTH ELENA TABARES ZULETA 40% GRUPO INTERVIALES S.A.S 60%** representada legalmente por RUTH ELENA TABARES ZULETA, identificado con cedula de ciudadanía No. 30.303.454 de Manizales Caldas., el Contrato derivado del Concurso de Méritos CON-20-02-2018, cuyo objeto es: **INTERVENTORIA TECNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA LA TERMINACIÓN DEL PUENTE LA LEGUMBRERA**

"....."

EN LA ANTIGUA VÍA AL MAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, por un valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ML (\$136.671.242) INCLUIDO IVA DEL 19%; con un Factor Multiplicador: 1.95, soportados en el Certificado de Reserva No. 0000000001000170298 fecha de creación 28 de febrero de 2018, expedida por el Director Operativo de Proyectos y Administración Recursos del Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA. El plazo del contrato será por CUATRO (4) MESES, contados a partir de la fecha en que se firme el acta de inicio de actividades.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente Resolución en la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



**GILBERTO QUINTERO ZAPATA**  
Secretario de Infraestructura Física

<b>Proyectó:</b> Oscar Armando Suárez Ramírez Abogado Gerencia de Proyectos Estratégicos 	<b>Revisó</b> Magnolia Alzate Zuluaga Abogada Especialista SIF-GPE 	<b>Aprobó</b> Gloria Alzate Agudelo Directora Gerencia de Proyectos Estratégicos Lucas Jaramillo Cadavid Director de Asuntos Legales SIF. 
---	---	--

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCION N°

Radicado: S 2018060234353

Fecha: 02/08/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. S2018060234221 DEL 01/08/2018**

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere los artículos 24, numeral 7° y 30, numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N°2018070002069 del 30 de julio de 2018, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el Gerente Fábrica de licores y Alcoholes de Antioquia, mediante Resolución S 2018060234221 DEL 01/08/2018 resuelve ordenar la apertura de la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No.8247 de 2018, cuyo objeto consiste en "SUMINISTRAR ESTUCHES PARA EMPACAR DIFERENTES PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA".

**SEGUNDO:** Que por error de transcripción en el encabezado de la resolución se refiere a la apertura de la selección abreviada mediante subasta inversa electrónica N°8245, siendo en realidad "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 8247 DE 2018"

**TERCERO:** Que es pertinente aclarar la Resolución de apertura de la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica S 2018060234221 DEL 01/08/2018., cuyo objeto consiste en "SUMINISTRAR ESTUCHES PARA EMPACAR DIFERENTES PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA" entendiéndose para todos los efectos que corresponde a la LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 8247 DE 2018"

**CUARTO** Que por lo anterior se considera prudente aclarar el acto de apertura.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar la Resolución No. S 2018060234221 del 01/08/2018, que para todos los efectos el número del proceso es N° 8247, cuyo objeto es "SUMINISTRAR ESTUCHES PARA EMPACAR DIFERENTES PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente aclaración a la resolución se publicará en el en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO:** En todo de demás las resoluciones de apertura se mantienen en su integridad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
IVÁN CORREA CALDERÓN  
Gerente

 Proyectó: Adriana Tamayo – Rol Jurídico *Contratación*  
Revisó: Natalia Ruiz Lozano – Líder Gestora Contratación  
Aprobó: Diego Andrés Velásquez Álvarez – Director de Apoyo Legal 



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060234590

Fecha: 02/08/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

**EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA - MANÁ**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8., y

**CONSIDERANDO**

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 del la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se "establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral", la cual tiene como componente estratégico Consumo y

aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) En el marco de la constitución política de Colombia de 1991, la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CONPES Social 113 de marzo de 2008-, el cual define como una de las principales estrategias para el abordaje integral de la SAN, “El desarrollo de trabajo conjunto y la priorización de la atención a la población en mayor situación de vulnerabilidad” y lo establecido en el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional –PNSAN-, la Gobernación de Antioquia a través de la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional -MANA, implementa la Ordenanza 046 de 2016 por medio de la cual se establece “El Sistema Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se fija la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el departamento de Antioquia”.

7) La ordenanza 046 del 2016 en su artículo 9 “Principales componentes del sistema departamental” parágrafo 2, Inciso A y C establece como instrumentos de planificación del sistema departamental la creación de un “Plan departamental de seguridad alimentaria y nutricional” así como la implementación quinquenal del “Perfil Alimentario y Nutricional de Antioquia”, constituyéndose dos herramientas que permiten determinar el estado de los ejes de la seguridad alimentaria y nutricional del departamento. En este sentido la misma ordenanza en su artículo 24 estipula que “La Gobernación de Antioquia a través de la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional MANA elaborara el Perfil Alimentario y Nutricional cada cinco (5) años” y desde el año 2004, no se lleva a cabo, cumpliendo 13 años de carencia en evidencia científica e información que determine cambios o situaciones relacionadas con la seguridad alimentaria, nutricional y los factores de riesgo asociados que padecen los antioqueños en la actualidad, así mismo el Departamento de Antioquia nunca ha contado con un Plan Departamental de SAN, que responda coherentemente con los desafíos de la nutrición y salud pública.

8) la Gobernación de Antioquia decide dar inicio al cumplimiento de los objetivos propuestos en la política pública SAN, elaborando el Plan Decenal en Alimentación y Nutrición (PDSAN) 2020-2031 y como insumo fundamental para su construcción la implementación del Perfil Alimentario y Nutricional del Departamento de Antioquia 2019-2023, el desarrollo de estos dos instrumentos permite un planteamiento basado en información actualizada y contextualizada de los problemas de malnutrición, hambre y la inseguridad alimentaria que padece la población antioqueña

9) La implementación del perfil Alimentario y Nutricional de Antioquia pretende identificar las causas y efectos directos e indirectos de la inseguridad alimentaria y nutricional del territorio antioqueño. La inseguridad alimentaria y el hambre son problemáticas mundiales que buscan ser erradicadas a través de acciones y estrategias que generen en los diferentes países grandes retos y compromisos. Luego de un decrecimiento paulatino entre 2010 y 2013, esta problemática tuvo un incremento sustancial en el 2016, llegando a 815 millones de personas subalimentadas y 689 millones con inseguridad alimentaria grave, teniendo como causas principales el conflicto social, la desaceleración económica, la fluctuación de precios, la disponibilidad y acceso a los alimentos, la disminución de los recursos disponibles para mantener subsidios en servicios básicos, prestar apoyo a través de programas de protección social, entre otros (FAO 2001

**RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3**

10) Por las razones expuestas, la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional MANA, en su actual administración requiere en particular realizar el Perfil Alimentario y Nutricional de Antioquia, con entidades académicas que tengan trayectoria y experiencia en el desarrollo de investigaciones y estudios poblacionales de alto nivel y complejidad, específicamente en el área de alimentación y nutrición pública, además del capital científico y humano cualificado e idóneo que se requiere para garantizar la efectividad en la ejecución del proyecto y el alcance de los objetivos propuestos por el Perfil. Por su parte, La formulación del PDSAN, requiere del acompañamiento de instituciones con experiencia en diferentes metodologías de planificación territorial como la planeación prospectiva, pero específicamente relacionados con Seguridad Alimentaria y Nutricional y sus dimensiones, así mismo se requiere un recurso humano cualificado, con desarrollos investigativos en el campo de las políticas alimentarias y nutricionales a nivel regional, nacional e internacional, que puedan garantizar la pertinencia del diseño estratégico del PDSAN y el alcance de los objetivos propuestos en el mismo..

11) Que el objeto del convenio consiste en: "Integrar esfuerzos para la elaboración del Plan Decenal de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Perfil Alimentario y Nutricional del Departamento de Antioquia, como instrumentos planificadores de la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional Ordenanza 046 de 2016". (Primera fase)."

12) El valor del presente convenio interadministrativo será por la suma TRES MIL NOVECIENTOS UN MILLÓN, CIENTO VEINTIDÓS MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$3.901.122.546) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y LA UNIVERSIDAD, así:

ASOCIADO	VALOR	CDP
MANA	\$3.389.022.030	3500040364 – 25 de julio 2018 3500040365 – 25 de julio de 2018
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	\$512.100.516	EN ESPECIE

12) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será cuatro meses y medio (4.5) hasta el 14 de diciembre de 2018

13) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

14) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – ESCUELA DE NUTRIÓN Y DIETETICA

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar convenio interadministrativo con LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – ESCUELA DE NUTRIÓN Y DIETETICA, el objeto de "Integrar esfuerzos para la elaboración del Plan Decenal de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el

**RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 4**

Perfil Alimentario y Nutricional del Departamento de Antioquia, como instrumentos planificadores de la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional Ordenanza 046 de 2016". (Primera fase)." de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de TRES MIL NOVECIENTOS UN MILLÓN, CIENTO VEINTIDÓS MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS, representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y LA UNIVERSIDAD, así:

ASOCIADO	VALOR	CDP
MANA	\$3.389.022.030	3500040364 – 25 de julio 2018 3500040365 – 25 de julio de 2018
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	\$512.100.516	EN ESPECIE

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

**HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN**

Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANA

Elaboró: Ana Maria Medina Gallón. Lider Gestora de contratacion



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2018060236647

Fecha: 03/08/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EMITE Y PAGA  
CUPON DE BONO PENSIONAL TIPO B, POR REDENCION NORMAL**

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA,** en uso de las atribuciones legales contempladas en los Decretos 1983 y 2104 de 2001 y de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, 4937 de 2009 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la señora **FATIMA INES JARAMILLO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.821.377**, solicitó ante **COLPENSIONES**, reconocimiento y pago de la pensión de vejez a que tenía derecho, por lo que dicha entidad, solicitó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, reconocimiento, emisión y cancelación del respectivo bono pensional; en consecuencia se realizará con fundamento en lo señalado en los Decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, y 4937 de 2009.

La Historia Laboral de la señora **FATIMA INES JARAMILLO RESTREPO** a fecha corte **01/07/1995**, se detalla a continuación:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	04/05/1981-14/11/1994 30/11/1994-30/06/1995	4.943 213	SSSA
<b>TOTAL DIAS</b>		<b>5.156</b>	

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo, constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por el P.A. CONSORCIO SSSA 2013 con Nit.900.620.870-6, conformado por la Fiduciaria Bancolombia S.A identificada con Nit.800.150.280-0 y por la Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A identificada con Nit.800.138.188-1.

Que para la liquidación del bono debe tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 27 del Decreto 1748 de 1995, que expresa: "DETERMINACION DE LA FECHA BASE -FB-", La fecha base, es el 30 de junio de 1992, siempre que el trabajador tuviese una vinculación laboral válida anterior en dicha fecha, en caso contrario, la fecha en que finalizó su última vinculación laboral valida anterior al 30 de junio de 1992." La señora **FATIMA INES JARAMILLO RESTREPO** al 30/06/1992, tenía una asignación base de \$166.819.

Que el Decreto 1513 de agosto 4 de 1998, en el artículo 3º dispone: El numeral 2 y los parágrafos del artículo 3º del Decreto 1748 de 1995, quedaran así: "2. Para establecer la

fecha base de referencia del bono tipo B se tendrán por válidas las vinculaciones con empleadores del sector público que no cotizaban al entonces ISS, las vinculaciones con cotización al ISS y las vinculaciones con el sector privado, convalidadas mediante un título pensional a favor del ISS hoy Colpensiones". Parágrafo 2. Para efectos de este decreto siempre que se hable de afiliaciones, cotizaciones o aportes al ISS hoy Colpensiones, se entenderán que son únicamente los relacionados con el seguro de invalidez, vejez y muerte, o con el Sistema General de Pensiones de que trata la Ley 100 de 1993. En ningún caso se podrán dejar de utilizar las vinculaciones con cotizaciones al ISS anteriores a la fecha de corte, para realizar el cálculo del bono."

Colpensiones mediante oficio N° 8404 radicado 2014\_2749418 del 06/07/2018, recibido en esta institución con radicado N° 2018010271876 del 13/07/2018, solicitó cobro de cupón de bono pensional, correspondiente a la señora **FATIMA INES JARAMILLO RESTREPO con C.C. No. 42.821.377**, que se cancelará dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de recibo, así: se actualiza y capitaliza de fecha de corte a la fecha de resolución de la pensión, y desde esta última fecha hasta la fecha de pago (sólo se actualiza) según el Decreto 4937 del 18/12/2009.

#### DETALLE DE CÁLCULO DEL BONO PENSIONAL

TIPO DE BONO	"B"
Fecha de nacimiento	13/02/1958
Cédula de ciudadanía	42.821.377
Fecha de corte	01/07/1995
Total días a fecha de traslado	5.156
Pensión de Referencia	226.978.46
Auxilio de Referencia	594.667,5
FAC 4	180.4949
FAC 5	0.3116
IPC a fecha de corte	772.6420876
Valor bono total a fecha de corte	\$18.136.155
Cupón bono SSSA a fecha de corte	\$18.136.155
Bono total a fecha de pago 10/08/2018	\$178.086.000
Cupón bono SSSA a fecha de pago 10/08/2018	\$178.086.000

#### ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA DE CORTE 01/07/1995	FECHA RESOLUCION 25/10/2013
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$18.136.155
IPC UTILIZADO JUNIO/2018	0.15
VALOR	\$142.206.044.94

#### ACTUALIZACIÓN

FECHA RESOLUCION 25/10/2013	FECHA DE PAGO 10/08/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$142.206.044.94
IPC UTILIZADO JUNIO/2018	0.15
VALOR	\$178.086.000

La liquidación del cupón de bono pensional de la señora **FATIMA INES JARAMILLO RESTREPO C.C. No. 42.821.377**, tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998 y 4937 de 2009, calculado al 10 de Agosto de 2018, arroja un valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (**\$178.086.000**) M.L.,

suma que será asumida por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho cupón de bono pensional.

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**RESUELVE:**

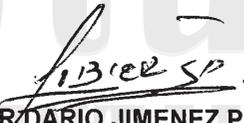
**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer, emitir y pagar a favor de la **AFP COLPENSIONES con Nit.900.336.004-7**, cupón de bono pensional de la señora **FATIMA INES JARAMILLO RESTREPO con C.C. No. 42.821.377**, calculado al 10 de Agosto de 2018, por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL PESOS **(\$178.086.000) M.L.**, a cargo de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, y autorizar al Patrimonio Autónomo **CONSORCIO SSSA 2013**, para que realice dicho desembolso a la **AFP COLPENSIONES**, de conformidad a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 4937 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones - COLPENSIONES - Bogotá.

Dada en Medellín,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y  
Protección Social de Antioquia

  
**LIBIER DARÍO JIMENEZ PEÑA**  
Director Gestión Integral de  
Recursos (E)

  
**MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitario  
31/07/18

  
**DORA LUCIA MARIN GIL**  
Profesional Universitaria



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2018060236648

Fecha: 03/08/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EMITE Y PAGA  
CUPON DE BONO PENSIONAL TIPO B, POR REDENCION NORMAL**

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA,** en uso de las atribuciones legales contempladas en los Decretos 1983 y 2104 de 2001 y de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, 4937 de 2009 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la señora **GLORIA ELENA VILLADA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.982.943**, solicitó ante **COLPENSIONES**, reconocimiento y pago de la pensión de vejez a que tenía derecho, por lo que dicha entidad, solicitó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, reconocimiento, emisión y cancelación del respectivo bono pensional; en consecuencia se realizará con fundamento en lo señalado en los Decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, y 4937 de 2009.

La Historia Laboral de la señora **GLORIA ELENA VILLADA CARDONA** a fecha corte **01/07/1995**, se detalla a continuación:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	21/11/1979-30/06/1995	5.701	SSSA
<b>TOTAL DIAS</b>		<b>5.701</b>	

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo, constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por el P.A. CONSORCIO SSSA 2013 con Nit.900.620.870-6, conformado por la Fiduciaria Bancolombia S.A identificada con Nit.800.150.280-0 y por la Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A identificada con Nit.800.138.188-1.

Que para la liquidación del bono debe tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 27 del Decreto 1748 de 1995, que expresa: "DETERMINACION DE LA FECHA BASE -FB-", La fecha base, es el 30 de junio de 1992, siempre que el trabajador tuviese una vinculación laboral válida anterior en dicha fecha, en caso contrario, la fecha en que finalizó su última vinculación laboral valida anterior al 30 de junio de 1992." La señora **GLORIA ELENA VILLADA CARDONA** al 30/06/1992, tenía una asignación base de \$159.657.

Que el Decreto 1513 de agosto 4 de 1998, en el artículo 3º dispone: El numeral 2 y los párrafos del artículo 3º del Decreto 1748 de 1995, quedaran así: "2. Para establecer la

fecha base de referencia del bono tipo B se tendrán por válidas las vinculaciones con empleadores del sector público que no cotizaban al entonces ISS, las vinculaciones con cotización al ISS y las vinculaciones con el sector privado, convalidadas mediante un título pensional a favor del ISS hoy Colpensiones". Parágrafo 2. Para efectos de este decreto siempre que se hable de afiliaciones, cotizaciones o aportes al ISS hoy Colpensiones, se entenderán que son únicamente los relacionados con el seguro de invalidez, vejez y muerte, o con el Sistema General de Pensiones de que trata la Ley 100 de 1993. En ningún caso se podrán dejar de utilizar las vinculaciones con cotizaciones al ISS anteriores a la fecha de corte, para realizar el cálculo del bono."

Colpensiones mediante oficio N° 8405 radicado 2014\_2759365 del 06/07/2018, recibido en esta institución con radicado N° 2018010276479 del 17/07/2018, solicitó cobro de cupón de bono pensional, correspondiente a la señora **GLORIA ELENA VILLADA CARDONA con C.C. No. 42.982.943** que se cancelará dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de recibo, así: se actualiza y capitaliza de fecha de corte a la fecha de resolución de la pensión, y desde esta última fecha hasta la fecha de pago (sólo se actualiza) según el Decreto 4937 del 18/12/2009.

#### DETALLE DE CÁLCULO DEL BONÓ PENSIONAL

TIPO DE BONO	"B"
Fecha de nacimiento	04/01/1958
Cédula de ciudadanía	42.982.943
Fecha de corte	01/07/1995
Total días a fecha de traslado	5.701
Pensión de Referencia	217.233.65
Auxilio de Referencia	594.667,50
FAC 4	180.4949
FAC 5	0.3116
IPC a fecha de corte	772,6420876
Valor bono total a fecha de corte	\$17.476.514
Cupón bono SSSA a fecha de corte	\$17.476.514
Bono total a fecha de pago 10/08/2018	\$170.470.000
Cupón bono SSSA a fecha de pago 10/08/2018	\$170.470.000

#### ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA DE CORTE 01/07/1995	FECHA RESOLUCION 22/08/2013
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$17.476.514
IPC UTILIZADO JUNIO/2018	0.15
VALOR	\$135.991.523.43

#### ACTUALIZACIÓN

FECHA RESOLUCION 22/08/2013	FECHA DE PAGO 10/08/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$135.991.523.43
IPC UTILIZADO JUNIO/2018	0.15
VALOR	\$170.470.000

La liquidación del cupón de bono pensional de la señora **GLORIA ELENA VILLADA CARDONA C.C. No. 42.982.943** tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998 y 4937 de 2009, calculado al 10 de Agosto de 2018, arroja un valor de CIENTO SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (**\$170.470.000**) M.L.,

suma que será asumida por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho cupón de bono pensional.

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer, emitir y pagar a favor de la **AFP COLPENSIONES con Nit.900.336.004-7**, cupón de bono pensional de la señora **GLORIA ELENA VILLADA CARDONA con C.C. No. 42.982.943** calculado al 10 de Agosto de 2018, por la suma de CIENTO SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS **(\$170.470.000) M.L.**, a cargo de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, y autorizar al Patrimonio Autónomo **CONSORCIO SSSA 2013**, para que realice dicho desembolso a la **AFP COLPENSIONES**, de conformidad a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 4937 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones – COLPENSIONES - Bogotá.

Dada en Medellín,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y  
Protección Social de Antioquia

  
**LIBIER DARIO JIMENEZ PEÑA**  
Director Gestión Integral de  
Recursos (E)

  
**MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitario  
31/07/18

  
**DORA LUCIA MARIN GIL**  
Profesional Universitaria



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No.

Radicado: S 2018060236649

Fecha: 03/08/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EMITE Y PAGA  
CUPON DE BONO PENSIONAL TIPO B, POR REDENCION NORMAL

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales contempladas en los Decretos 1983 y 2104 de 2001 y de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, 4937 de 2009 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **JULIAN ALBERTO GAVIRIA BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.044.771**, solicitó ante **COLPENSIONES**, reconocimiento y pago de la pensión de vejez a que tenía derecho, por lo que dicha entidad, solicitó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, reconocimiento, emisión y cancelación del respectivo bono pensional; en consecuencia se realizará con fundamento en lo señalado en los Decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, y 4937 de 2009.

La Historia Laboral del señor **JULIAN ALBERTO GAVIRIA BUITRAGO** a fecha corte **01/07/1995**, se detalla a continuación:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	29/10/1973-14/06/1978	1.690	SSSA
	17/06/1978-30/06/1995	6.223	
<b>TOTAL DIAS</b>		<b>7.913</b>	

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo, constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por el P.A. CONSORCIO SSSA 2013 con Nit.900.620.870-6, conformado por la Fiduciaria Bancolombia S.A identificada con Nit.800.150.280-0 y por la Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A identificada con Nit.800.138.188-1.

Que para la liquidación del bono debe tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 27 del Decreto 1748 de 1995, que expresa: "DETERMINACION DE LA FECHA BASE -FB-," La fecha base, es el 30 de junio de 1992, siempre que el trabajador tuviese una vinculación laboral válida anterior en dicha fecha, en caso contrario, la fecha en que finalizó su última vinculación laboral valida anterior al 30 de junio de 1992." el señor **JULIAN ALBERTO GAVIRIA BUITRAGO** al 30/06/1992, tenía una asignación base de \$128.233.

Que el Decreto 1513 de agosto 4 de 1998, en el artículo 3° dispone: El numeral 2 y los párrafos del artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, quedaran así: "2. Para establecer la fecha base de referencia del bono tipo B se tendrán por válidas las vinculaciones con empleadores del sector público que no cotizaban al entonces ISS, las vinculaciones con cotización al ISS y las vinculaciones con el sector privado, convalidadas mediante un título pensional a favor del ISS hoy Colpensiones". Parágrafo 2. Para efectos de este decreto siempre que se hable de afiliaciones, cotizaciones o aportes al ISS hoy Colpensiones, se entenderán que son únicamente los relacionados con el seguro de invalidez, vejez y muerte, o con el Sistema General de Pensiones de que trata la Ley 100 de 1993. En ningún caso se podrán dejar de utilizar las vinculaciones con cotizaciones al ISS anteriores a la fecha de corte, para realizar el cálculo del bono."

Colpensiones mediante oficio N° 8537 radicado 2014\_3421276 del 09/07/2018, recibido en esta institución con radicado N° 2018010271880 del 13/07/2018, solicitó cobro de cupón de bono pensional, correspondiente al señor **JULIAN ALBERTO GAVIRIA BUITRAGO con C.C. No. 70.044.771** que se cancelará dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de recibo, así: se actualiza y capitaliza de fecha de corte a la fecha de resolución de la pensión, y desde esta última fecha hasta la fecha de pago (sólo se actualiza) según el Decreto 4937 del 18/12/2009.

#### DETALLE DE CÁLCULO DEL BONO PENSIONAL

TIPO DE BONO	"B"
Fecha de nacimiento	06/01/1953
Cédula de ciudadanía	70.044.771
Fecha de corte	01/07/1995
Total días a fecha de traslado	7.913
Pensión de Referencia	174.477.30
Auxilio de Referencia	594.667,50
FAC 4	192.6447
FAC 5	0.3347
IPC a fecha de corte	772,6420876
Valor bono total a fecha de corte	\$19.924.109
Cupón bono SSSA a fecha de corte	\$19.924.109
Bono total a fecha de pago 10/08/2018	\$159.707.000
Cupón bono SSSA a fecha de pago 10/08/2018	\$159.707.000

#### ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA DE CORTE 01/07/1995	FECHA RESOLUCION 22/08/2008
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$19.924.109
IPC UTILIZADO JUNIO/2018	0.15
VALOR	\$110.904.526.90

#### ACTUALIZACIÓN

FECHA RESOLUCION 22/08/2008	FECHA DE PAGO 10/08/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$110.904.526.90
IPC UTILIZADO JUNIO/2018	0.15
VALOR	\$159.707.000

La liquidación del cupón de bono pensional del señor **JULIAN ALBERTO GAVIRIA BUITRAGO C.C. No. 70.044.771**, tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513

de 1998 y 4937 de 2009, calculado al 10 de Agosto de 2018, arroja un valor de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL PESOS (\$159.707.000) M.L., suma que será asumida por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho cupón de bono pensional.

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer, emitir y pagar a favor de la **AFP COLPENSIONES con Nit.900.336.004-7**, cupón de bono pensional del señor **JULIAN ALBERTO GAVIRIA BUITRAGO con C.C. No. 70.044.771**, calculado al 10 de Agosto de 2018, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL PESOS (\$159.707.000) M.L., a cargo de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, y autorizar al Patrimonio Autónomo **CONSORCIO SSSA 2013**, para que realice dicho desembolso a la **AFP COLPENSIONES**, de conformidad a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 4937 de 2009.

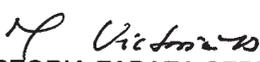
**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones - COLPENSIONES - Bogotá.

Dada en Medellín,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y  
Protección Social de Antioquia

  
**LIBIER DARIO JIMENEZ PEÑA**  
Director Gestión Integral de  
Recursos (E)

  
**MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitario  
31/07/18

  
**DORA LUCIA MARIN GIL**  
Profesional Universitaria



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No.

Radicado: S 2018060236650

Fecha: 03/08/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EMITE Y PAGA  
CUPON DE BONO PENSIONAL TIPO B, POR REDENCION NORMAL**

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA,** en uso de las atribuciones legales contempladas en los Decretos 1983 y 2104 de 2001 y de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, 4937 de 2009 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la señora **LORENZA VALENCIA MENA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **21.686.612**, solicitó ante **COLPENSIONES**, reconocimiento y pago de la pensión de vejez a que tenía derecho, por lo que dicha entidad, solicitó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, reconocimiento, emisión y cancelación del respectivo bono pensional; en consecuencia se realizará con fundamento en lo señalado en los Decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, y 4937 de 2009.

La Historia Laboral de la señora **LORENZA VALENCIA MENA** a fecha corte **01/07/1995**, se detalla a continuación:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	16/07/1979-29/02/1980 31/03/1980-30/06/1995	229 5.570	SSSA
<b>TOTAL DIAS</b>		<b>5.799</b>	

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo, constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por el P.A. CONSORCIO SSSA 2013 con Nit.900.620.870-6, conformado por la Fiduciaria Bancolombia S.A identificada con Nit.800.150.280-0 y por la Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A identificada con Nit.800.138.188-1.

Que para la liquidación del bono debe tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 27 del Decreto 1748 de 1995, que expresa: "DETERMINACION DE LA FECHA BASE -FB-," La fecha base, es el 30 de junio de 1992, siempre que el trabajador tuviese una vinculación laboral válida anterior en dicha fecha, en caso contrario, la fecha en que finalizó su última vinculación laboral válida anterior al 30 de junio de 1992." La (el) señora(r) **LORENZA VALENCIA MENA** al 30/06/1992, tenía una asignación base de \$160.886.

Que el Decreto 1513 de agosto 4 de 1998, en el artículo 3° dispone: El numeral 2 y los párrafos del artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, quedaran así: "2. Para establecer la

fecha base de referencia del bono tipo B se tendrán por válidas las vinculaciones con empleadores del sector público que no cotizaban al entonces ISS, las vinculaciones con cotización al ISS y las vinculaciones con el sector privado, convalidadas mediante un título pensional a favor del ISS hoy Colpensiones". Parágrafo 2. Para efectos de este decreto siempre que se hable de afiliaciones, cotizaciones o aportes al ISS hoy Colpensiones, se entenderán que son únicamente los relacionados con el seguro de invalidez, vejez y muerte, o con el Sistema General de Pensiones de que trata la Ley 100 de 1993. En ningún caso se podrán dejar de utilizar las vinculaciones con cotizaciones al ISS anteriores a la fecha de corte, para realizar el cálculo del bono."

Colpensiones mediante oficio N° 8606 radicado 2014\_3423720 del 11/07/2018, recibido en esta institución con radicado N° 2018010276466 del 17/07/2018, solicitó cobro de cupón de bono pensional, correspondiente a la señora **LORENZA VALENCIA MENA con C.C. No. 21.686.612**, que se cancelará dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de recibo, así: se actualiza y capitaliza de fecha de corte a la fecha de resolución de la pensión, y desde esta última fecha hasta la fecha de pago (sólo se actualiza) según el Decreto 4937 del 18/12/2009.

#### DETALLE DE CÁLCULO DEL BONO PENSIONAL

TIPO DE BONO	"B"
Fecha de nacimiento	10/09/1953
Cédula de ciudadanía	21.686.612
Fecha de corte	01/07/1995
Total días a fecha de traslado	5.799
Pensión de Referencia	218.905.86
Auxilio de Referencia	594.667,50
FAC 4	180.4949
FAC 5	0.3116
IPC a fecha de corte	772.6420876
Valor bono total a fecha de corte	\$22.336.843
Cupón bono SSSA a fecha de corte	\$22.336.843
Bono total a fecha de pago 10/08/2018	\$185.028.000
Cupón bono SSSA a fecha de pago 10/08/2018	\$185.028.000

#### ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA DE CORTE 01/07/1995	FECHA RESOLUCION 24/06/2009
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$22.336.843
IPC UTILIZADO JUNIO/2018	0.15
VALOR	\$132.583.710.51

#### ACTUALIZACIÓN

FECHA RESOLUCION 24/06/2009	FECHA DE PAGO 10/08/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$132.583.710.51
IPC UTILIZADO JUNIO/2018	0.15
VALOR	\$185.028.000

La liquidación del cupón de bono pensional de la señora **LORENZA VALENCIA MENA C.C. No. 21.686.612**, tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998 y 4937 de 2009, calculado al 10 de Agosto de 2018, arroja un valor de CIENTO OCHENTA

Y CINCO MILLONES VEINTIOCHO MIL PESOS (\$185.028.000) M.L., suma que será asumida por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho cupón de bono pensional.

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer, emitir y pagar a favor de la **AFP COLPENSIONES con Nit.900.336.004-7**, cupón de bono pensional de la señora **LORENZA VALENCIA MENA con C.C. No. 21.686.612**, calculado al 10 de Agosto de 2018, por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES VEINTIOCHO MIL PESOS (\$185.028.000) M.L., a cargo de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, y autorizar al Patrimonio Autónomo **CONSORCIO SSSA 2013**, para que realice dicho desembolso a la **AFP COLPENSIONES**, de conformidad a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 4937 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones – COLPENSIONES - Bogotá.

Dada en Medellín,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y  
Protección Social de Antioquia

  
**LIBIER DARIO JIMENEZ PEÑA**  
Director Gestión Integral de  
Recursos (E)

  
**MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitario  
31/07/18

  
**DORA LUCIA MARIN GIL**  
Profesional Universitaria



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No.

Radicado: S 2018060236651

Fecha: 03/08/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EMITE Y PAGA  
CUPON DE BONO PENSIONAL TIPO B, POR REDENCION NORMAL

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales contempladas en los Decretos 1983 y 2104 de 2001 y de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, 4937 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que el señor **LUIS ALBERTO RAMIREZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.034.313**, solicitó ante **COLPENSIONES**, reconocimiento y pago de la pensión de vejez a que tenía derecho, por lo que dicha entidad, solicitó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, reconocimiento, emisión y cancelación del respectivo bono pensional; en consecuencia se realizará con fundamento en lo señalado en los Decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, y 4937 de 2009.

La Historia Laboral del señor **LUIS ALBERTO RAMIREZ GOMEZ** a fecha corte **01/07/1995**, se detalla a continuación:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	04/01/1978-01/08/1979	575	SSSA
E.S.E Hospital Univ. Del Quindío San Juan de Dios	09/08/1982-30/03/1984	600	E.S.E Hospital Univ. del Quindío San Juan de Dios
	01/05/1984-22/07/1986	813	
	01/09/1986-19/12/1986	110	
	01/07/1987-20/12/1988	539	
	19/02/1989-01/03/1989	11	
Total días E.S.E hospital Univ. del Quindío		2.073	
Universidad de Antioquia	17/06/1991-15/01/1995	1.309	Universidad de Antioquia
	23/01/1995-30/06/1995	159	
Total días Universidad de Antioquia		1.468	
<b>TOTAL DIAS</b>		<b>4.116</b>	

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo, constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por el P.A. CONSORCIO SSSA 2013 con Nit.900.620.870-6, conformado por la Fiduciaria Bancolombia S.A identificada con Nit.800.150.280-0 y por la Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A identificada con Nit.800.138.188-1.

Que para la liquidación del bono debe tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 27 del Decreto 1748 de 1995, que expresa: "DETERMINACION DE LA FECHA BASE -FB-," La fecha base, es el 30 de junio de 1992, siempre que el trabajador tuviese una vinculación laboral válida anterior en dicha fecha, en caso contrario, la fecha en que finalizó su última vinculación laboral valida anterior al 30 de junio de 1992." El señor **LUIS ALBERTO RAMIREZ GOMEZ** al 30/06/1992, tenía una asignación base de \$196.082.

Que el Decreto 1513 de agosto 4 de 1998, en el artículo 3° dispone: El numeral 2 y los párrafos del artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, quedaran así: "2. Para establecer la fecha base de referencia del bono tipo B se tendrán por válidas las vinculaciones con empleadores del sector público que no cotizaban al entonces ISS, las vinculaciones con cotización al ISS y las vinculaciones con el sector privado, convalidadas mediante un título pensional a favor del ISS hoy Colpensiones". Parágrafo 2. Para efectos de este decreto siempre que se hable de afiliaciones, cotizaciones o aportes al ISS hoy Colpensiones, se entenderán que son únicamente los relacionados con el seguro de invalidez, vejez y muerte, o con el Sistema General de Pensiones de que trata la Ley 100 de 1993. En ningún caso se podrán dejar de utilizar las vinculaciones con cotizaciones al ISS anteriores a la fecha de corte, para realizar el cálculo del bono."

Colpensiones mediante oficio N° 8535 radicado 2014\_3368508 del 09/07/2018, recibido en esta institución con radicado N° 2018010271933 del 13/07/2018, solicitó cobro de cupón de bono pensional, correspondiente al señor **LUIS ALBERTO RAMIREZ GOMEZ con C.C. No. 70.034.313** que se cancelará dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de recibo, así: se actualiza y capitaliza de fecha de corte a la fecha de resolución de la pensión, y desde esta última fecha hasta la fecha de pago (sólo se actualiza) según el Decreto 4937 del 18/12/2009.

#### DETALLE DE CÁLCULO DEL BONO PENSIONAL

TIPO DE BONO	"B"
Fecha de nacimiento	10/05/1952
Cédula de ciudadanía	70.034.313
Fecha de corte	01/07/1995
Total días a fecha de traslado	4.116
Pensión de Referencia	266.794.49
Auxilio de Referencia	594.667,50
FAC 4	192.6447
FAC 5	0.3347
IPC a fecha de corte	772.6420876
Valor bono total a fecha de corte	\$ 31.372.096
Cupón bono SSSA a fecha de corte	\$ 4.382.642
Bono total a fecha de pago 10/08/2018	\$261.467.000
Cupón bono SSSA a fecha de pago 10/08/2018	\$ 36.527.000

#### ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA DE CORTE 01/07/1995	FECHA RESOLUCION 20/08/2009
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$4.382.642
IPC UTILIZADO JUNIO/2018	0.15
VALOR	\$26.166.685.80

#### ACTUALIZACIÓN

FECHA RESOLUCION 20/08/2009	FECHA DE PAGO 10/08/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$26.166.685.80

IPC UTILIZADO JUNIO/2018	0.15
VALOR	\$36.527.000

La liquidación del cupón de bono pensional del señor **LUIS ALBERTO RAMIREZ GOMEZ C.C. No. 70.034.313**, tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998 y 4937 de 2009, calculado al 10 de Agosto de 2018, arroja un valor de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (**\$36.527.000**) M.L., suma que será asumida por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho cupón de bono pensional.

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer, emitir y pagar a favor de la **AFP COLPENSIONES con Nit.900.336.004-7**, cupón de bono pensional del señor **LUIS ALBERTO RAMIREZ GOMEZ con C.C. No. 70.034.313**, calculado al 10 de Agosto de 2018, por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (**\$36.527.000**) M.L., a cargo de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, y autorizar al Patrimonio Autónomo **CONSORCIO SSSA 2013**, para que realice dicho desembolso a la **AFP COLPENSIONES**, de conformidad a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 4937 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones – COLPENSIONES - Bogotá.

Dada en Medellín,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y  
Protección Social de Antioquia

  
**LIBIER DARIO JIMENEZ PEÑA**  
Director Gestión Integral de  
Recursos (E)

  
**MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitario  
31/07/18

  
**DORA LUCIA MARIN GIL**  
Profesional Universitaria

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Ana Lucelly Serna Gutiérrez  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---